

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

SANTA BÁRBARA REALTY &  
MANAGEMENT CORP.  
**PROMOVENTE**

vs.

LUMA ENERGY LLC Y  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**PROMOVIDAS**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2025-0074

**ASUNTO:** Orden de Conversión al  
Procedimiento Formal.

**ORDEN**

El 26 de julio de 2025, Santa Bárbara Realty & Management Corp. ("Promovente"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público ("Negociado de Energía") un Recurso de Revisión de factura contra Luma Energy LLC. y Luma Energy Servco LLC. ("LUMA"), el cual dio inicio al caso de epígrafe. Consecuentemente, el 30 de julio de 2025, el Negociado de Energía emitió Citación en la cual ordenó a las partes comparecer a la vista administrativa del caso, a celebrarse el 22 de agosto de 2025, a las 9:30 a.m.

El 4 de agosto de 2025, la parte LUMA presentó *Moción en Solicitud de Conversión a Procedimiento Formal*. En el referido escrito, LUMA señaló que el Recurso de Revisión objeto de este caso consta de 221 páginas e incluye una serie de planteamientos y argumentos jurídicos complejos, por lo que entiende que el procedimiento sumario no constituye el vehículo procesal adecuado. Ante ello, solicitó (i) la conversión del caso de epígrafe al procedimiento formal; (ii) la suspensión de la Vista Administrativa previamente señalada; y (iii) la concesión de un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación correspondiente, para presentar su alegación responsiva.

Según dispone la Sección 5.04 del Reglamento Núm. 8863, el Negociado de Energía podrá, por iniciativa propia o a solicitud de parte, continuar cualquier procedimiento sumario mediante el procedimiento formal, cuando ello redunde en el mejor interés de las partes.

De conformidad con lo anterior, **se declara Ha Lugar** la solicitud de conversión al procedimiento formal, al entenderse que dicho curso de acción redunde en el mejor interés de las partes.

En consecuencia, se deja sin efecto la vista administrativa señalada para el 22 de agosto de 2025, y **se concede a LUMA un término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta Orden, para presentar su alegación responsiva.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela Ufret Rosado  
Oficial Examinadora



**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 22 de agosto de 2025. Certifico además que hoy, 22 de agosto de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0074 y he enviado copia de la misma a: [chaves@fc-law.com](mailto:chaves@fc-law.com), [joefigueroa@yahoo.com](mailto:joefigueroa@yahoo.com) y [raquel.romanmorales@lumapr.com](mailto:raquel.romanmorales@lumapr.com). Así mismo se ha enviado copia a:

**LUMA Energy ServCo, LLC**  
**LUMA Energy, LLC**  
Lcda. Raquel Román Morales  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Lcdo. José A. Figueroa Santaella**  
PO BOX 193384  
San Juan, PR 00919-4114

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de agosto de 2025.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria